



RESOLUCIÓN N° 350 /DPR/21.-

NEUQUÉN, 6 DE DICIEMBRE DE 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 8223-008766/2021 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "Dirección General de Recaudaciones S/ Proyecto de Resolución sobre regularización para obligaciones fiscales de los agentes"; el DECTO-2021-1637-E-NEU-GPN; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley Impositiva 3274; la Resolución N° 092/DPR/20, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1637/21 de fecha 28 de septiembre de 2021, en su Artículo 5°, se establece un Régimen Excepcional de Regularización para obligaciones fiscales de los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción de tributos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén;

Que el citado Decreto prevé que se podrá incluir, en dicho plan de pagos, deuda contraída con anterioridad a la vigencia del decreto, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén;

Que resulta necesario establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones para el acogimiento al Régimen previsto en dicha norma, aprobándose los formularios generales y especiales para regularizar deudas;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14 y 15 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que los agentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal de acuerdo con el régimen establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1637/2021, deberán cumplimentar los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente resolución y dentro de los plazos que la misma fija.

Artículo 2°: APRUÉBASE el ANEXO ÚNICO que forma parte de la presente.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, dese al Boletín Oficial para su publicación. REGÍSTRESE, Cumplido, ARCHÍVESE.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 350 /DPR/21.-

ANEXO I

VIGENCIA DEL RÉGIMEN

Artículo 1°: Establecer la vigencia del Régimen Excepcional de Regularización para obligaciones fiscales de los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción de tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, previsto en el Artículo 5° Decreto N° 1637/2021, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive,

SOLICITUD DE PARTE

Artículo 2°: El plan de pagos se otorgará a pedido de la parte interesada, y se formulará bajo su exclusiva responsabilidad reservándose la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén la facultad de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

CONDICIONES DEL RÉGIMEN

Artículo 3°: Para adherir al régimen de regularización, debe observarse lo siguiente:

- 1) Los agentes deberán haber adherido al Domicilio Fiscal Electrónico según lo establece la Resolución N° 092/DPR/20, sus complementarias y modificatorias.
- 2) Los agentes podrán incluir la totalidad de la deuda devengada de las posiciones fiscales mensuales hasta la DDJJ 09/2021, inclusive.
- 3) El máximo de cuotas a otorgar será 6 (seis), considerándose la cuota 1 como anticipo.
- 4) Los agentes podrán regularizar sus deudas impositivas, siempre y cuando a la fecha de adhesión al presente régimen hayan efectuado la totalidad de las presentaciones de las declaraciones juradas mensuales por las vías habilitadas correspondientes, según el caso.
- 5) Existe una quita del 100% del recargo por simple mora establecido en el Artículo 55 del Código Fiscal Provincial vigente, adeudado por el agente a la fecha de adhesión, al presente régimen.

FORMALIZACIÓN DEL ACOGIMIENTO

Artículo 4°: El acogimiento al presente plan de pagos deberán realizarse a través de la aplicación correspondiente disponible en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén (www.dprneuquen.gob.ar), a la cual los agentes deberán acceder utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria y Clave Fiscal nivel 3, o personalmente en sede central o delegaciones del interior de la Provincia o CABA con turno web por el titular que acredite su condición con documentación respaldatoria, debiendo presentarse con el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.

En el caso de Personas Jurídicas, sus representantes legales deberán acreditar tal condición mediante Contrato Social o Estatuto de la sociedad y Acta/s de Asamblea/s y/o Directorio de designación de autoridades vigente.

En los casos de suscripción por parte de un apoderado, el mismo deberá presentar poder general de Administración y Disposición o Especial, en original o copia



RESOLUCIÓN Nº 350 /DPR/21.-

certificada, que expresamente lo faculte a tramitar la gestión ante esta Dirección Provincial, de conformidad a lo establecido por el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, como así también el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.

Los contribuyentes que se vean imposibilitados de concurrir a las oficinas de esta Dirección Provincial a suscribir el plan, podrán certificar la firma en las constancias del plan de pago ante Escribano Público o Entidad Bancaria o, en su defecto, hacer uso de la Autorización prevista mediante el Formulario de "Autorización de Representación", que podrá descargarse del sitio web oficial de este organismo provincial.

CARÁCTER DEL ACOGIMIENTO

Artículo 5º: El acogimiento por parte de los agentes al presente régimen importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

INCLUSIÓN DE PLANES DE PAGO ANTERIORES

Artículo 6º: Los agentes y demás responsables que regularicen deudas incluidas en planes de pago anteriores suscriptos con anterioridad al 28/09/2021 (vigentes o caducos), además del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la presente, previo a la presentación del acogimiento deberán solicitar a la División Planes de Pago o a la Delegación que les corresponda conforme sus domicilios, la/s liquidación/es de la caducidad o del saldo consolidado que se desea refinanciar.

DEUDAS EN GESTIÓN JUDICIAL Y CONCURSO Y QUIEBRA

Artículo 7º: Los agentes que regularicen deudas en Gestión Judicial, además del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 3º del presente Anexo, deberán tener la conformidad por parte de Fiscalía de Estado para la regularización de la deuda.

Artículo 8º: Los agentes que deseen regularizar deudas verificadas por la Dirección Provincial, debidamente homologadas o aprobadas en los procesos concursales o quiebras, deberán contar con la conformidad expresa de la Sección Juicios Universales, Expedientes y Oficios Judiciales, dependiente del Departamento Gestión Judicial de la Dirección General de Legal y Técnica.

PAGOS

Artículo 9º: Los agentes que suscriban planes de pago en los términos de la presente reglamentación, deberán cancelar las obligaciones emergentes del mismo mediante la adhesión de débito automático en cuanta bancaria.

VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS



RESOLUCIÓN Nº 350 /DPR/21.-

Artículo 10º: El ingreso de la primera cuota tendrá el carácter de anticipo y deberá abonarse al momento de la suscripción del plan, cualquiera sea la modalidad elegida para la regularización.

Los intereses de financiación aplicados serán calculados según la tasa de interés vigente a la fecha de consolidación de deuda, ya sea en forma parcial o total. Las cuotas restantes serán iguales, mensuales y consecutivas comenzando a vencer el mes siguiente al del pago del anticipo o primera cuota.

El vencimiento de cada cuota operará el día 15 (quince) o día hábil siguiente de cada mes.

CAUSALES DE CADUCIDAD

Artículo 11º: La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte de este organismo, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- 1) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- 2) El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados -sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE RÉGIMEN

Artículo 12º: Los pagos que hubieren sido efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, por cualquiera de los conceptos involucrados o no en este régimen y sin los beneficios previstos en el mismo, no serán susceptibles de repetición y/o compensación.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN